

Asunción, 12 de setiembre de 2022

Excelentísimo
Señor Ministro
Don RICARDO NICOLÁS ZÁRATE ROJAS
Ministerio de Educación y Ciencias (MEC)
Presidente Comité Estratégico del Proyecto
- Diseño de la Estrategia de Transformación Educativa 2030
Presente

Tenemos a bien dirigirnos al Excmo. Señor Ministro, en nuestra calidad de miembros del "Comité Estratégico del Proyecto -Diseño de la Estrategia de Transformación Educativa 2030", cuyo punto de partida se fundamenta en el Decreto MEC - N° 1083 de fecha 7 de enero de 2019 y en base a lo peticionado por nota de fecha 5 de julio de 2022.

Al respecto, elevamos a vuestra consideración y como Presidente del Comité Estratégico las siguientes reservas, observaciones y recomendaciones respecto a dicho proceso y en especial las relacionadas al instrumento denominado: "**Plan Nacional de Transformación Educativa: Paraguay 2040 y Propuesta de Hoja de Ruta Borrador Preliminar Inicial para Consulta Técnica - INSTITUTO DESARROLLO- EQUIPO ESPECIALISTAS NACIONALES versión de fecha 06/09/2022**", que luego de un análisis y consideración del mismo sostenemos necesario indicar cuanto sigue:

I. **Reservas y Observaciones legales:**

1. **COMITÉ ESTRATÉGICO DEL PROYECTO -DISEÑO DE LA ESTRATEGIA DE TRANSFORMACIÓN EDUCATIVA- FUE CREADO EN EL AÑO 2019:** Se afirma en el documento de referencia (versión 6-09-2022), página 14, que: "El Plan Nacional de Transformación Educativa es el resultado de un amplio proceso de diálogo social que tuvo sus inicios en el año 2017...", no obstante dicha afirmación es errónea puesto que el **Decreto 1083 PE-MEC es de fecha 7 de enero de 2019**, que corresponde al punto de partida de la conformación de este COMITÉ ESTRATÉGICO, por consiguiente, no se pueden considerar esos "amplios diálogos ..." como derivados o conclusiones propias del COMITÉ ESTRATÉGICO DEL PROYECTO, dado que no se corresponde a lo previsto en el Decreto N° 1083/2019. Al respecto insertamos imagen de dicho decreto y sus alcances:

MESA DE ENTRADA CENTRAL

Ministerio de Educación y Ciencias

Expediente N°: 314917 *leape* 314917

Recibido por N°: Luz Olmedo

Fecha: 12 SEP 2022 14:30

Presentado por: _____

C.I. N° _____ Tel: _____

SUJETO A VERIFICACIÓN
La recepción de este documento no implica la aprobación del mismo.

N° _____



PRESIDENCIA de la REPUBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de EDUCACIÓN y CIENCIAS

Decreto N° 1083

POR EL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ ESTRATÉGICO DEL PROYECTO "DISEÑO DE LA ESTRATEGIA DE TRANSFORMACIÓN EDUCATIVA 2030".

- 3 -

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- *Confórmase el Comité Estratégico del Proyecto "Diseño de la Estrategia de Transformación Educativa del Paraguay 2030", aprobado por el Fondo para la Excelencia para la Educación y la Investigación (FEEI), mediante Resolución N° 61/2017. Esta instancia será la máxima autoridad del Proyecto cuyo rol será definir la política y los principios rectores, que permitan velar por una adecuada articulación interministerial, la gestión, la transparencia y la difusión del Proyecto.*

Art. 2°.- *Dispónese que el Comité Estratégico conformado en el Artículo 1° de este Decreto, estará integrado por las máximas autoridades de las instituciones públicas que se citan a continuación, así como, por las personas de reconocida solvencia moral en calidad de miembros titulares y sus respectivos suplentes:*

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

2. **INFORMACIÓN y PARTICIPACIÓN CIUDADANA:** Compartimos la afirmación de que la educación es una causa nacional, motivo por el cual los procesos de participación que se han llevado a cabo, y en los cuales se indica que han participado aproximadamente 500.000 personas, es de suma importancia. Nos preocupa el hecho de que dicha participación se limitó únicamente a presentar los informes ya elaborados y que los mismos participantes, no hayan tenido la oportunidad de incluir sus puntos de vista desde el inicio, en un proceso estructurado, organizado y sistematizado. Es decir, no basta exponer un documento, sin que exista un proceso previo de discernimiento y reflexión con los mismos, por lo que no se puede sostener, que un documento en el cual han participado personas, sea un instrumento consensuado o consentido. Por consiguiente, se debe distinguir la participación ciudadana activa, de la pasiva o simplemente informativa o espectadora.

3. **EJES CONSTITUCIONALES DE LA EDUCACIÓN.** La Constitución de 1992 ha establecido importantes elementos que deben ser considerados y específicamente tratados e incluidos en el instrumento presentado y citado anteriormente, cuya presencia contribuiría a fortalecer el instrumento de forma sustancial, así como su enfoque correcto y en especial los siguientes artículos y fundamentos constitucionales:

- 1.1. Educación integral (visión antropológica de la persona) y permanente, como ~~simplemente~~ proceso en el contexto de la cultura de la comunidad
- 1.2. Educación pueblos indígenas
- 1.3. Educación sanitaria – Bienestar Social
- 1.4. Educación Preventiva adicciones y rehabilitación
- 1.5. Educación personas excepcionales
- 1.6. Enseñanza Técnica para el desarrollo nacional
- 1.7. Educación Superior – políticas educativas compartidas
- 1.8. Educación del Agricultor y su familia como base del desarrollo nacional
- 1.9. Educación y desarrollo económico en la reforma agraria
- 1.10. Patrimonio Cultural y Educación
- 1.11. Educación Integral – educación religiosa – espiritual
- 1.12. Educación y lengua materna
- 1.12. Gratuidad e inserción en el sistema educativo – proyecciones
- 1.13. Educación y deportes
- 1.14. Fomento de la enseñanza media, técnica, agropecuaria, industrial y la superior o universitaria, así como la investigación científica y tecnológica.
- 1.15. Educación y becas
- 1.16. La educación y la sociedad familiar,
- 1.17. La Educación y el Municipio - Estado.
- 1.18. La Educación y los programas de complemento nutricional y
- 1.19. La Educación y suministro de útiles escolares para los alumnos de escasos recursos.
- 1.20. La erradicación del analfabetismo (objetivo permanente de carácter legal)
- 1.21. La Educación y la capacitación para el trabajo (objetivo permanente de carácter legal)
- 1.22. La educación y los gobiernos Departamentales
- 1.23. La educación y su infraestructura
- 1.24. La educación y el presupuesto general de gastos
- 1.25. Garantizar el acceso a los beneficios de la cultura humanística, de la ciencia y de la tecnología, sin discriminación alguna. (término incorrecto -página 14- es apropiación de la ciencia y tecnología = no es un término legal ni pedagógico)
- 1.26. Educación para la democracia y derechos humanos
- 1.27. Educación y recursos naturales
- 1.28. Educación y capacitación continua de docentes y recursos humanos
- 1.29. Educación y actualización curricular
- 1.30. Evaluar la continuidad o no del actual sistema educativo
- 1.31. Educación libre de ideologías

SEMA Y ENTRAD
Ministerio de Educa

Expediente N° _____

Resolución N° _____

Fecha _____

Plantilla N° _____

Of. N° _____

Se superior o inferior de este doc
 Impreso en reproducción de

La fuente legal directa de la enunciación citada precedentemente corresponde a los siguientes artículos de la Constitución de la República del Paraguay y son:

ARTICULO 58 - DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EXCEPCIONALES

Se garantizará a las personas excepcionales la atención de su salud, de su educación, de su recreación y de su formación profesional para una plena integración social. El Estado organizará una política de prevención, tratamiento, rehabilitación e integración de los discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales, a quienes prestará el cuidado especializado que requieran. Se les reconocerá el disfrute de los derechos que esta Constitución otorga a todos los habitantes de la República, en igualdad de oportunidades, a fin de compensar sus desventajas.

ARTICULO 66 - DE LA EDUCACION Y LA ASISTENCIA

El Estado respetará las peculiaridades culturales de los pueblos indígenas especialmente en lo relativo a la educación formal. Se atenderá, además, a su defensa contra la regresión demográfica, la depredación de su hábitat, la contaminación ambiental, la explotación económica y la alienación cultural.

ARTICULO 70 - DEL REGIMEN DE BIENESTAR SOCIAL

La ley establecerá programas de bienestar social mediante estrategias basadas en la educación sanitaria y en la participación comunitaria.

ARTICULO 71 - DEL NARCOTRAFICO, DE LA DROGADICCIÓN Y DE LA REHABILITACION

Se establecerán programas de educación preventiva y de rehabilitación de los adictos, con la participación de organizaciones privadas.

DE LA EDUCACION Y DE LA CULTURA

ARTICULO 73 - DEL DERECHO A LA EDUCACION Y DE SUS FINES

Toda persona tiene derecho a la educación integral y permanente, que como sistema y proceso se realiza en el contexto de la cultura de la comunidad. Sus fines son el desarrollo pleno de la personalidad humana y la promoción de la libertad y la paz, la justicia social, la solidaridad, la cooperación y la integración de los pueblos; el respeto a los derechos humanos y los principios democráticos; la afirmación del compromiso con la Patria, de la identidad cultural y la intelectual, moral y cívica, así como la eliminación de los contenidos educativos de carácter discriminatorio.

La erradicación del analfabetismo y la capacitación para el trabajo son objetivos permanentes del sistema educativo.

ARTICULO 74 - DEL DERECHO DE APRENDER Y DE LA LIBERTAD DE ENSEÑAR

Se garantizan el derecho de aprender y la igualdad de oportunidades al acceso a los beneficios de la cultura humanística, de la ciencia y de la tecnología, sin discriminación alguna. Se garantiza igualmente la libertad de enseñar, sin más requisitos que la idoneidad y la integridad ética, así como el derecho a la educación religiosa y al pluralismo ideológico.

ARTICULO 75 - DE LA RESPONSABILIDAD EDUCATIVA

La educación es responsabilidad de la sociedad y recae en particular en la familia, en el Municipio y en el Estado. El Estado promoverá programas de complemento nutricional y suministro de útiles escolares para los alumnos de escasos recursos.

ARTICULO 76 - DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO

La educación escolar básica es obligatoria. En las escuelas públicas tendrá carácter gratuito. El Estado fomentará la enseñanza media, técnica, agropecuaria, industrial y la superior o universitaria, así como la investigación científica y tecnológica. La organización del sistema educativo es responsabilidad esencial del Estado, con la participación de las distintas comunidades educativas. Este sistema abarcará a los sectores públicos y privados, así como al ámbito escolar y extraescolar.

MESA DE ENTRADA
Ministerio de Educación
Expediente N°:
Recibido por N°:
Fecha:
El presente documento se encuentra en el proceso de tramitación y se le comunicará la decisión a la respectiva instancia de aprobación del carácter de la aprobación del

ARTICULO 77 - DE LA ENSEÑANZA EN LENGUA MATERNA

La enseñanza en los comienzos del proceso escolar se realizará en la lengua oficial materna del educando. Se instruirá asimismo en el conocimiento y en el empleo de ambos idiomas oficiales de la República. En el caso de las minorías étnicas cuya lengua materna no sea el guaraní, se podrá elegir uno de los dos idiomas oficiales.

ARTICULO 78 - DE LA EDUCACION TECNICA

El Estado fomentará la capacitación para el trabajo por medio de la enseñanza técnica, a fin de formar los recursos humanos requeridos para el desarrollo nacional.

ARTICULO 79 - DE LAS UNIVERSIDADES E INSTITUTOS SUPERIORES

La finalidad principal de las universidades y de los institutos superiores será la formación profesional superior, la investigación científica y la tecnológica, así como la extensión universitaria.

Las universidades son autónomas. Establecerán sus estatutos y formas de gobierno y elaborarán sus planes de estudio de acuerdo con la política educativa y los planes de desarrollo nacional. Se garantiza la libertad de enseñanza y la de la cátedra. Las universidades, tanto públicas como privadas, serán creadas por ley, la cual determinará las profesiones que necesiten títulos universitarios para su ejercicio.

ARTICULO 80 - DE LOS FONDOS PARA BECAS Y AYUDAS

La ley preverá la constitución de fondos para becas y otras ayudas, con el objeto de facilitar la formación intelectual, científica, técnica o artística de las personas con preferencia de las que carezcan de recursos.

ARTICULO 81 - DEL PATRIMONIO CULTURAL

Se arbitrarán los medios necesarios para la conservación, el rescate y la restauración de los objetos, documentos y espacios de valor histórico, arqueológico, paleontológico, artístico o científico, así como de sus respectivos entornos físicos, que hacen parte del patrimonio cultural de la Nación.

El Estado definirá y registrará aquellos que se encuentren en el país y, en su caso, gestionará la recuperación de los que se hallen en el extranjero. Los organismos competentes se encargarán de la salvaguarda y del rescate de las diversas expresiones de la cultura oral y de la memoria colectiva de la Nación, cooperando con los particulares que persigan el mismo objetivo. Quedan prohibidos el uso inapropiado y el empleo desnaturalizante de dichos bienes, su destrucción, su alteración dolosa, la remoción de sus lugares originarios y su enajenación con fines de exportación.

ARTICULO 83 - DE LA DIFUSION CULTURAL Y DE LA EXONERACION DE LOS IMPUESTOS

Los objetos, las publicaciones y las actividades que posean valor significativo para la difusión cultural y para la educación, no se gravarán con impuestos fiscales ni municipales. La ley reglamentará estas exoneraciones y establecerá un régimen de estímulo para introducción e incorporación al país de los elementos necesarios para el ejercicio de las artes y de la investigación científica y tecnológica, así como para su difusión en el país y en el extranjero.

ARTICULO 84 - DE LA PROMOCION DE LOS DEPORTES

El Estado promoverá los deportes, en especial los de carácter no profesional, que estimulen la educación física, brindando apoyo económico y exenciones impositivas a establecerse en la ley. Igualmente, estimulará la participación nacional en competencias internacionales.

ARTICULO 85 - DEL MINIMO PRESUPUESTARIO

Los recursos destinados a la educación en el Presupuesto General de la Nación no serán inferiores al veinte por ciento del total asignado a la Administración Central, excluidos los préstamos y las donaciones.

ARTICULO 114 - DE LOS OBJETIVOS DE LA REFORMA AGRARIA

La reforma agraria es uno de los factores fundamentales para lograr el bienestar rural. ella consiste en la incorporación efectiva de la población campesina al desarrollo económico y social de la Nación. Se adoptarán sistemas equitativos de distribución, propiedad y tenencia de la tierra; se organizarán el crédito y la asistencia técnica, educacional y sanitaria; se fomentará la creación de cooperativas agrícolas y de otras asociaciones similares, y se promoverá la producción, la industrialización y la racionalización del mercado para el desarrollo integral del agro.

ARTICULO 115 - DE LAS BASES DE LA REFORMA AGRARIA Y DEL DESARROLLO RURAL

La reforma agraria y el desarrollo rural se efectuarán de acuerdo con las siguientes bases:

4. la programación de asentamientos campesinos; la adjudicación de parcelas de tierras en propiedad a los beneficiarios de la reforma agraria, previendo la infraestructura necesaria para su asentamiento y arraigo, con énfasis en la vialidad, la educación y la salud;
13. la educación del agricultor y la de su familia, a fin de capacitarlos como agentes activos del desarrollo nacional;

MESA DE ENTRA
Ministerio de Educa

ARTICULO 163 - DE LA COMPETENCIA

Es de competencia del gobierno departamental:

3. coordinar la acción departamental con las actividades del gobierno central, en especial lo relacionado con las oficinas de carácter nacional del departamento, primordialmente en el ámbito de la salud y en el de la educación;

ARTICULO 168 - DE LAS ATRIBUCIONES

Serán atribuciones de las municipalidades, en su jurisdicción territorial y con arreglo a la ley:

1. la libre gestión en materias de su competencia, particularmente en las de urbanismo, ambiente, abasto, educación, cultura, deporte, turismo, asistencia sanitaria y social, instituciones de crédito, cuerpos de inspección y de policía;

ARTICULO 24 - DE LA LIBERTAD RELIGIOSA Y LA IDEOLOGICA

Quedan reconocidas la libertad religiosa, la de culto y la ideológica, sin más limitaciones que las establecidas en esta Constitución y en la ley.

4. **Ley N° 5749 que: "ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS"**: Al respecto el artículo 104 en concordancia con el art. 22 del mencionado cuerpo legal, dispone que es el **Consejo Nacional de Educación y Ciencias (CONEC)**, como órgano consultivo del MEC, el ámbito propio y legal desde donde toda política o estrategia vinculada con procesos de transformación educativa debe ser tratada y estudiada, dado que es esta instancia la " ... responsable de proponer las políticas educativas, la permanente mejora del sistema educativo nacional y acompañar su implementación en la diversidad de sus elementos y aspectos concernientes"; así como elaborar los diagnósticos y proponer acciones y medios que ayuden al mejoramiento del sistema educativo (art. 16 Ley 5749).

En referencia se insertan artículos de la Ley N° 5749:

Artículo 22.- Consejo Nacional de Educación y Ciencias (CONEC).

El Consejo Nacional de Educación y Ciencias es el órgano responsable de proponer las políticas educativas, la permanente mejora del sistema educativo nacional y acompañar su implementación en la diversidad de sus elementos y aspectos concernientes.

Artículo 25.- Funciones del Consejo Nacional de Educación y Ciencias.

El Consejo Nacional de Educación y Ciencias deberá participar en la formulación, concertación y seguimiento del Plan Nacional de Educación, con la finalidad de coadyuvar con el logro de los fines de la educación, velar por la continuidad de las políticas públicas en la materia y apoyar la gestión del Ministerio.

El Consejo Nacional de Educación y Ciencias tendrá las siguientes funciones:

- a) presentar al Ministro de Educación y Ciencias propuestas de políticas para el desarrollo de la educación y las ciencias;
- b) promover acuerdos y compromisos, entre las autoridades del gobierno y la sociedad, a favor del desarrollo educativo y científico;
- c) promover vínculos interinstitucionales, y con la sociedad civil, y otras instancias interesadas en mejorar la coordinación, participación y el acceso a la información sobre el sistema educativo;
- d) promover alianzas con los organismos regionales, agencias de cooperación y otros organismos multilaterales, para el desarrollo de la educación y las ciencias;
- e) analizar las demandas ciudadanas y los informes de evaluación de la educación, producidos por los organismos pertinentes, y con base en ellos proponer políticas de mejoramiento;
- f) elaborar y publicar informes periódicos sobre la situación y evolución de la educación en el país;
- g) elaborar diagnósticos y proponer acciones y medios que ayuden a la mejora permanente del sistema educativo nacional;
- h) asesorar en la implementación de la política educativa.

5. EJES QUE PERMITAN LA ARTICULACIÓN ESTRATÉGICA DE TODOS LOS NIVELES Y LAS INSTANCIAS DEL SISTEMA EDUCATIVO:

Se observa que los órganos que integran el sistema de educación superior no han sido integrados o contemplados como ejes o políticas del sistema de educación, por lo que la visión estratégica podría considerarse parcial o sesgada y eventualmente apartada de una necesidad fundamental, en el marco de la reflexión actual. Las leyes que hacen al sistema de educación superior, y contempladas desde las bases constitucionales e incluso desde la perspectiva de la Ley 1264/98 se hallan ausentes del actual debate e instrumento de referencia. Se sugiere instar un proceso de reforma que permita incluir dentro del proceso actual de pensamiento

Ministerio de Educación
 Expediente N°
 Fecha
 C.I. N°
 SUJELO A...

6.
y reflexión sobre el sistema educativo nacional contemplando todos los niveles, e incluir en el proceso a los órganos propios que se hallan dentro del sistema de educación superior, en lo referido a la articulación de los niveles conforme lo indica la Ley N° 4995/2013 -Ley de Educación Superior- que crea el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) y la Ley N° 2072/2003 que crea la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAES).

Ley N° 1264/98:

Artículo 9°.- Son fines del sistema educativo nacional:

- a) el pleno desarrollo de la personalidad del educando en todas sus dimensiones, con el crecimiento armónico del desarrollo físico, la maduración afectiva, la integración social libre y activa;
- b) el mejoramiento de la calidad de la educación;
- c) la formación en el dominio de las dos lenguas oficiales;
- d) el conocimiento, la preservación y el fomento de la herencia cultural, lingüística y espiritual de la comunidad nacional;
- e) la adquisición de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos, estéticos y de hábitos intelectuales;
- f) la capacitación para el trabajo y la creatividad artística;
- g) la investigación científica y tecnológica;
- h) la preparación para participar en la vida social, política y cultural, como actor reflexivo y creador en el contexto de una sociedad democrática, libre, y solidaria;
- i) la formación en el respeto de los derechos fundamentales y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad;
- j) la formación y capacitación de técnicos y profesionales en los distintos ramos del quehacer humano con las ciencias, las artes y las técnicas; y,
- k) la capacitación para la protección del medio ambiente, las riquezas y bellezas naturales y el patrimonio de

Artículo 10.- La educación se ajustará, básicamente, a los siguientes principios:

- a) el afianzamiento de la identidad cultural de la persona;
- b) el respeto a todas las culturas;
- c) la igualdad de condiciones para el acceso y permanencia en los centros de enseñanza;
- d) el valor del trabajo como realización del ser humano y de la sociedad;
- e) la efectiva igualdad entre los sexos y el rechazo de todo tipo de discriminación;
- f) el desarrollo de las capacidades creativas y el espíritu crítico;
- g) la promoción de la excelencia;
- h) la práctica de hábitos de comportamiento democrático;
- i) la proscripción de la arbitrariedad y la prepotencia en el trato dentro o fuera del aula y de la utilización de fórmulas cortesanías y adulatorias;
- j) la formación personalizada, que integre los conocimientos, valores morales y destrezas válidos para todos los ámbitos de la vida;
- k) la participación y colaboración de los padres o tutores en todo el proceso educativo;
- l) la autonomía pedagógica, la atención psicopedagógica y la orientación laboral;
- m) la metodología activa que asegure la participación del alumnado en los procesos de enseñanza y aprendizaje; y,
- n) la evaluación de los procesos y resultados de la enseñanza y el aprendizaje, así como los diversos elementos del sistema.

Artículo 11.- A efectos de lo dispuesto en esta ley:

- a) se entiende por educación el proceso permanente de comunicación creativa de la cultura de la comunidad, integrada en la cultura nacional y universal, para la realización del hombre en la totalidad de sus dimensiones;
- b) se entiende por sistema educativo nacional al conjunto de niveles y modalidades educativos interrelacionados, desarrollados por la comunidad educativa y regulado por el Estado;
- c) se entiende por currículo el conjunto de los objetivos, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada uno de los niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo nacional, que regulan la práctica docente;
- d) se entiende por educación general básica el proceso de crecimiento de la persona en todas sus dimensiones, para que se capacite a participar activa y críticamente en la construcción y consolidación de un estilo de vida social flexible y creativo, que le permita la satisfacción de sus necesidades fundamentales. La educación general básica, más que un fin en sí mismo, es una base para el aprendizaje y el desarrollo humano permanentes. Implica capacitar para el desarrollo de la personalidad, para el trabajo, para la convivencia, la autoinstrucción y la autogestión;
- e) se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que poseen su propia cultura, su lengua y sus tradiciones y que integran la nacionalidad paraguaya;
- f) se entiende por educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados por la autoridad oficial competente, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas y conducentes a grados y títulos;
- g) se entiende por educación no formal aquella que se ofrece con el objeto de complementar, suplir conocimientos, actualizar y formar en aspectos académicos o laborales, sin las exigencias de las formalidades de la educación escolarizada ni la sujeción al sistema de niveles, ciclos y grados, establecidos por el sistema educativo nacional;
- h) se entiende por educación refleja aquella que procede de personas, entidades, medios de comunicación social, medios impresos, tradiciones, costumbres, ambientes sociales, comportamientos sociales y otros no estructurados, que producen aprendizajes y conocimientos libres y espontáneamente adquiridos;
- i) se entiende por comunidad educativa el conjunto de personas e instituciones conformada por estudiantes, educadores, padres de familia o tutores, egresados, directivos y administradores escolares que según sus competencias participan en

MESA DE ENTRADA
Ministerio de Educación

Expediente N°

Recibido por

Fecha

Por

Por

Por

- el diseño, ejecución y evaluación del proyecto educativo institucional;
- j) se entiende por alumno el sujeto inscripto en una institución educativa formal o no formal con el objeto de participar en un proceso de aprendizaje sistemático bajo la orientación de un maestro o profesor;
- k) se entiende por educador el personal docente, técnico y administrativo que, en el campo de la educación, ejerce funciones de enseñanza, orientación, planificación, evaluación, investigación, dirección, supervisión, administración y otras que determinen las leyes especiales; y,
- l) los establecimientos, centros o instituciones educativas son instituciones públicas, privadas y privadas subvencionadas, constituidas con el fin de prestar el servicio público de educación en los términos fijados en esta ley.

6. LA COMUNIDAD EDUCATIVA – LOS PADRES Y LA FAMILIA: El valioso aporte de la comunidad educativa -que hace al sistema de educación- no puede quedar ausente de este proceso de reflexión y construcción de las estrategias actuales. La educación de los hijos recae en particular sobre los padres, por lo que se deben propiciar instancias de participación para los mismos, desde el punto de partida de la reflexión del sistema actual y no sólo como un eje donde se contemple su involucramiento o participación posterior. Ningún proceso puede ser válido o legítimo si los padres o la familia no han sido involucrados desde el inicio de todo debate y reflexión. El Estado no puede arrogarse derechos que constitucionalmente se hallan garantizados. El Estado como organizador del sistema educativo, no sólo debe garantizar la inserción de los Padres en el proceso, sino también una activa participación en la construcción de cualquier instrumento educativo. La educación pública no implica la subrogación de estos derechos esencialmente conferidos a la familia.

Ley N° 1264/98:

Artículo 11.- A efectos de lo dispuesto en esta ley:

- i) se entiende por comunidad educativa el conjunto de personas e instituciones conformada por estudiantes, educadores, padres de familia o tutores, egresados, directivos y administradores escolares que según sus competencias participan en el diseño, ejecución y evaluación del proyecto educativo institucional;

DE LA POLÍTICA EDUCATIVA

Artículo 19.- El Estado definirá y fijará la política educativa, en consulta permanente con la sociedad a través de sus instituciones y organizaciones involucradas en la educación, respetando los derechos, obligaciones, fines y principios establecidos en esta ley.

La política educativa buscará la equidad, la calidad, la eficacia y la eficiencia del sistema, evaluando rendimientos e incentivando la innovación.

Las autoridades educativas no estarán autorizadas a privilegiar uno de estos criterios en desmedro de los otros en planes a largo plazo.

7. EJES Y POLÍTICAS REFERIDOS AL DIAGNÓSTICO DEL ACTUAL SISTEMA DE EDUCACIÓN: Observamos la necesidad de profundizar en los diagnósticos, en especial respaldar el proceso con estudios del mecanismo de transformación educativa, con un análisis holístico al menos desde el año 1993 (o desde el año 1994 implementación efectiva en las aulas de la reforma) y hasta la fecha, que permita clarificar y calificar las categorías de fortalezas y debilidades actuales a fin de referenciar, potenciar y sustentar claramente los actuales ejes o políticas propuestas, dado que los actuales estudios realizados no permiten inferir conclusiones determinantes.

Como se ha indicado precedentemente, el muestreo sobre 205 establecimientos educativos no es suficiente para avalar una conclusión general sobre el diagnóstico de toda la población escolar de nuestro país, excluyendo a la Región Occidental del diagnóstico.

8. SUSTENTOS ESTADÍSTICOS Y ANALÍTICOS INSUFICIENTES COMO FUNDAMENTOS DEL DIAGNÓSTICO AL DISEÑO DE LAS POLÍTICAS EDUCATIVA: Se afirma en el instrumento final que nuestro país se encuentra en una profunda crisis educativa -en términos de aprendizaje- atribuyendo dicha afirmación a dos principales indicios. En primer lugar, la prueba estandarizada PISA D y -por otro lado- informe propios del MEC. Al respecto, PISA y PISA D, conforme datos evalúa las competencias de estudiantes de 15 años que cursan el 7.º grado en adelante, en las Áreas evaluadas: lectura, matemática, y ciencias (https://mec.gov.py/cms_v2/adjuntos/15247?1545325232), por lo que se denota claramente que no se ha hecho un estudio en profundidad para realizar una conclusión que abarque todas las principales

MESA DE
Ministerio de
C. I. N.
SUJETO A VE
La recepción de est
Implica m. aprobada

aristas de la problemática a la que nos debemos enfrentar. Insistimos que no se ha hecho un estudio propio de la reforma educativa 1993 y en las aulas implementada desde el año 1994.

Necesitamos entender, a cabalidad qué ocurrió con nuestro sistema educativo en esos 30 años (1992-2022), y cuál es nuestra situación actual, para poder proyectarnos correctamente hacia el futuro (2030 - 2040), no es una posición correcta adherirnos sólo a políticas o lineamientos internacionales que nos podrían eventualmente ser impuestos, sin antes analizar nuestra propia realidad.

9. ENFOQUE MECANICISTA NO DEBE SUSTITUIR EL ENFOQUE ANTROPOLÓGICO DEL SER HUMANO: Nos preocupa, la preeminencia de un enfoque mecanicista del proceso de transformación del sistema educativo, dado que se afirma cuanto sigue:

“El Plan **tiene el enfoque de transformación** porque pretende no sólo realizar cambios estructurales, sino también transformar prácticas, hábitos y actitudes de las personas, pasando de la idea de la autonomía profesional individual a un concepto de profesionalismo colaborativo en todos los niveles del sistema”. (página 10)

El Plan tiene el enfoque de transformación porque pretende no sólo realizar cambios estructurales, sino también transformar prácticas, hábitos y actitudes de las personas, pasando de la idea de la autonomía profesional individual a un concepto de profesionalismo colaborativo en todos los niveles del sistema. Dentro de las instituciones educativas, las interacciones (pedagógicas y organizacionales) actúan como palanca transformativa. Así, las instituciones educativas pasan a promover la conformación de verdaderas comunidades educativas, instalando una cultura escolar cooperativa y colaborativa.

3.3 Fines y Principios de la educación paraguaya

En tal sentido, la educación debe tener y conservar en todo momento un enfoque antropológico del ser humano, puesto que el centro o el sujeto del sistema educativo es la persona y no el proceso o la estructura del proceso.

El sistema educativo corre el riesgo de deshumanizarse cuando la persona deja de ser el centro y éste es sustituido por un mecanismo.

10. ANÁLISIS ESTRUCTURAL DE LAS NECESIDADES PARA UNA REFORMA EDUCATIVA: no se observa un estudio acabado o suficiente de las necesidades materiales o de infraestructura que debe -inseparablemente- ser analizada con cualquier proceso de reforma educativa.

11. ESTUDIO INTEGRAL DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL EN TODOS SUS NIVELES: no se han realizado estudios profundos entre el sistema educativo nacional, en todos sus niveles y el sistema de educación superior. No se pueden aceptar como definitivas las escasas reuniones con algunos de los estamentos del sistema de educación superior, en lo que el CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CONES), no ha participado efectivamente a través de sus órganos legales.

12. CONCLUSIONES SOBRE EXIGENCIAS O PREVISIONES PRESUPUESTARIAS SON INEXACTAS: dado que no se ha hecho un análisis global u holístico de la situación actual y las perspectivas legales necesarias, cualquier discusión o previsión sobre fondos a ser utilizados o afectados a un proceso de transformación educativa carece de fundamento y sería inexacto. Los datos y las necesidades que se han analizado no demuestran toda la realidad.

13. OMISIÓN DE INICIAR EL PROCESO A TRAVÉS DEL CONEC: órgano legal establecido para legitimar la Transformación Educativa. Si bien el documento borrador reconoce que el CONEC es la instancia para realizar los debates de la reforma educativa este proceso ha hecho caso omiso a esa situación; ver reconocimiento de esta situación en página 32 del último borrador - 2 de setiembre

MESA DE ENTRADA
Ministerio de Educac
C.I.
SUJETO A VER
La recepción de este
implica la aprobación

9.


“La Reforma Educativa de 1993¹ fue la respuesta institucional, sociocultural y pedagógica a este mandato constitucional de 1992, lo que llevó al Ministerio de Educación y Culto, de entonces, el CONEC (CARE anteriormente) y diversas organizaciones de la sociedad civil, a que propusieran una educación paraguaya como “*compromiso de todos*”².

14. MESAS DE TRABAJO O CONSULTA DE UN (1) SOLO DÍA Y AL FINAL -EN EL LÍMITE- DEL PLAZO DE ENTREGA DEL DOCUMENTO ANALÍTICO: No se pueden considerar agotadas las instancias de participación o consulta con mesas de trabajo de un solo día con entidades consultadas en el mes de julio de 2022 para extraer conclusiones que validen todo un proceso, tales como: 1) nominados a integrar el CONEC (15-07-22), 2) Encuentro con altas autoridades de la Educación Superior 27-Julio 2022; 3) Encuentro en la Universidad Iberoamericana (8 de julio 2022), 4) Campamento estudiantil Jahapa Cerro Corape (13 y 14 de agosto 2022), entre otros -son encuentros que no pueden indicar legalidad o legitimidad en el proceso y menos aún cuando los mismos no han participado o han sido consultados desde los inicios del proceso de elaboración del documento y su involucramiento se da sólo para validar un instrumento ya finalizado. Actividades que fueron realizadas sin el conocimiento previo de los miembros de la mesa.

15. GLOSARIO DE TÉRMINOS: no consideramos el glosario de términos ajustado a los requisitos del documento, por lo que los mismos carecen de significado en el sistema educativo, siendo los mismos ambiguos y no legales.

II. CONCLUSIONES:

1. Al respecto de las normativas Constitucionales y legales citadas precedentemente, proponemos que se derive este proceso al CONEC (Consejo Nacional de Educación y Ciencias), donde igualmente el Ministro del MEC es quien lo preside, con el agregado que es dicha instancia la única legitimada y habilitada por Ley (principio de legalidad) a llevar adelante este proceso y los diagnósticos especializados, a los efectos de cumplir con el principio de legalidad de orden constitucional.
2. Por otro lado, se debe considerar que las exigencias constitucionales y la propia Carta Orgánica del MEC son instrumentos obligatorios que deben ser observados, a fin de que desde el ámbito propio y natural del CONEC se propicie la iniciativa y continuidad de este proceso, para evitar que el instrumento final carezca de validez jurídica y de legitimidad de origen. Si bien el instrumento que se nos ha presentado es de carácter preliminar, comprendemos que no están dadas las condiciones legales para la continuidad de este proceso, por tanto, se debe derivar todo aporte realizado hasta la fecha al Ministerio de Educación y Ciencias, a fin de que el CONEC continúe y lleve adelante el discernimiento desde la perspectiva señalada precedentemente.
3. Involucrar a los padres y la familia en el contexto para permitir la concurrencia de la comunidad educativa en todo el proceso, incluso en su etapa de diagnóstico inicial, a través de mecanismos y sistemas organizados que garantizan la participación representativa y efectiva de todas las partes.
4. Involucrar a los docentes de instituciones públicas y privadas de todos los niveles en el actual debate y proceso de reflexión.
5. Formular un proceso de inserción de las entidades que forman parte del sistema de educación superior (CONES – ANEAES).


¹ Rivarola, Domingo (2000). La reforma educativa en el Paraguay. CEPAL

² MEC-Consejo Asesor de la Reforma Educativa (1992). Reforma educativa, compromiso de todos. Informe de avance del CARE. Fundación en Alianza



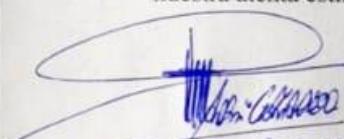


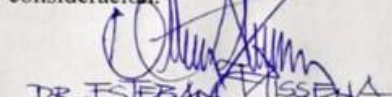
- 6. Sistematizar y procesar los datos referidos al proceso de transformación educativa desde la perspectiva del cambio curricular anterior y desde el año 1993
- 7. Realizar un análisis del proceso que refiera ejes específicos sobre el sistema o el modelo educativo a ser implementado o adoptado a partir de las conclusiones y reflexiones indicadas precedentemente.
- 8. Redefinir la inversión o el presupuesto que habrá de ser afectado por el Estado para el sistema educativo a partir de resultados más precisos del proceso pendiente y sugerido en este instrumento.
- 9. Reencausar y considerar la inclusión de todos los puntos enunciados en el numeral I de esta presentación.

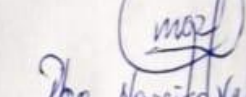
Al respecto, de las reservas que nos permitimos presentar en este documento, sugerimos que las mismas sean consideradas a los efectos de analizar o no la continuidad del presente proceso, puesto que -en las condiciones actuales- se hallan graves impedimentos que no permiten llevar adelante un proceso de validación o aprobación del instrumento presentado, por carecer éste de las condiciones necesarias para avalar -técnica, legal y legítimamente- el diseño o la estrategia del **Plan Nacional de Transformación Educativa**.

Por consiguiente, no nos adherimos y manifestamos nuestra expresa oposición en las condiciones descriptas en esta presentación.

Aprovechamos la oportunidad para saludar al Excelentísimo Señor Ministro y Presidente del Comité Estratégico del Proyecto -Diseño de la Estrategia de Transformación Educativa 2030 con nuestra atenta estima y consideración.


 Inés Miguel Ortíz
 REPRESENTANTE PADRES
 H.T.P.
 COMITÉ ESTRATÉGICO PUTE.


 DR. ESTEBAN VISSENA
 MIEMBRO DE COMITÉ ESTRATÉGICO
 P.N.T.E.
 REP. SOCIEDAD CIVIL
 ASIEP - XCSI PARAGUAY - SEN


 Fr. Narciso Velázquez Ferrer
 Representante de la CEP.
 Conferencia Episcopal Paraguaya

MESA DE ENTRADA CENTRAL
 Ministerio de Educación y Ciencias

Expediente N° 314917

Recibido por N° Luz Olmedo

Fecha: 12 SEP 2022 Hora: 14:30

Presentado por: _____

C.I. N° _____ Tel: _____

SUJETO A VERIFICACIÓN
 La recepción de este documento no
 implica la aprobación del mismo.